

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Residencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Habiendo regresado a esta Capital, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia; cesando en el mismo el señor Secretario de este Gobierno, D. Miguel Moreno y Morales, que interinamente venía desempeñándolo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 5 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

**Ministerio de Fomento**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en su Comisión permanente el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de esa Delegación Regia fecha 3 de Marzo último, por D. Joaquín Asensio Sanz y otros, vecinos de Villalba Baja (Teruel), considerados incurso en responsabilidad subsidiaria por débitos al Pósito del citado pueblo, dicho Alto Cuerpo

ha manifestado con fecha 10 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Joaquín Asensio Sanz, D. León Esteban Rodríguez y otros, vecinos de Villalba Baja, en la provincia de Teruel, entablaron recursos de alzada ante V. E. contra la resolución de la Delegación Regia de Pósitos de 3 de Marzo último, que les declaró incurso en responsabilidad subsidiaria por débitos al Pósito de dicho pueblo, exponiendo que formando parte en los años 1904 y 1905 de la Corporación municipal, acordaron unos préstamos a tres vecinos, obligación que fué oportunamente cancelada, y que si luego se hizo de nuevo por el Ayuntamiento que les sucedió ya no les alcanzaba responsabilidad al producirse posteriormente un descubierto, y que habiendo reclamado contra la indebida responsabilidad declarada no se les notificó la resolución de la Delegación Regia de Pósitos.

Recibido el recurso de alzada en ese Ministerio, se remitió a informe de la Delegación de Pósitos, la que lo devolvió, limitándose a acompañar copia del oficio que dirigió en 20 de Junio último a la Sección provincial de Teruel, oficio en el que expresa lo siguiente:

«Que las resoluciones de la Delegación Regia de Pósitos, agotan la vía gubernativa, y únicamente procede contra ellas el recurso contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo. por asumir el Delegado Regio todas las facultades del Gobierno, según el artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 y sentencias de aquel Alto Tribunal fechas 2 de Abril de 1912 y 15 de Octubre de 1913.»

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes informa el recurso expresando que antes de entrar en el fondo del asunto es indispensable resolver la cuestión planteada por la Delegación Regia, que viene entendiendo que sus resoluciones agotan la vía gubernativa; que el párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 señala las atribuciones del Delegado por cierto plazo, concentrando en él las atribuciones que antes correspondían a diversos organismos, pero no priva al Ministerio de las facultades que le corresponden en los diversos ramos de su Departamento y que le reconoce el artículo 1.º de la misma Ley; que no puede entenderse apurada la vía gubernativa mientras no haya precepto que lo exprese claramente, siendo natural el recurso contra acuerdos de un organismo en que se han fundido atribuciones que antes correspondían a diversos Centros; que las dos sentencias del Tribunal Supremo que se citan en el oficio de la Delegación y se refieren a un mismo asunto del pósito de Gergal (Almería), ni sientan jurisprudencia ni pueden obligar a la Administración más que en el caso concreto a que se refieren; que en los demás artículos de la Ley de 1906 se reconoce siempre la competencia del Ministerio de Fomento y el párrafo cuarto del artículo 2.º, en que dice ejercerá el protectorado análogo al del Ministerio de la Gobernación sobre beneficencia particular, confirma el criterio de que cabe recurrir al Ministro para que dicte las resoluciones definitivas que causen estado, porque respecto a este Ministerio de la Gobernación así lo confiere el número 17 de las atribuciones sobre beneficencia particular del Real decreto de 14 de Mayo de 1899; que por haberse aplicado en la práctica diversos criterios, se impone el aclarar la

cuestión para lo sucesivo, y termina proponiendo:

1.º Que las resoluciones de la Delegación Regia de Pósitos no agotan la vía gubernativa, y contra ellas pueden promoverse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento.

2.º Que la tramitación de estos recursos se ajustará a lo prevenido en el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890; y

3.º Que por tratarse de la interpretación de una Ley, procede, antes de resolver, remitir el expediente a informe del Consejo de Estado.

La cuestión previa que se debate en este expediente y que es objeto de la presente consulta, se concreta a si los acuerdos de la Delegación Regia de Pósitos, terminan la vía gubernativa o cabe contra ellos recurso de alzada ante ese Ministerio.

La falta de un Reglamento especial para la ejecución de la ley acerca de los Pósitos de 23 de Enero de 1906, a que se refiere el artículo 10 de la misma, ha motivado la aplicación en la práctica de distintos criterios en la materia, pero la interpretación recta de sus preceptos, no puede motivar duda alguna.

Las facultades extraordinarias del Delegado regio, consignadas en el artículo 6.º, tienen un plazo de duración limitado que señala la misma ley, y no aparece que hayan sido prorrogadas ni siquiera por la misma ley de Presupuestos de 1910, que se limitó a decir que seguirán funcionando todos los organismos de Pósitos hasta que una ley determine los Centros, funcionarios y dependencias que sustituyan a los actuales.

En el supuesto de que lo excepcional de tales facultades subsistiera, nunca ha debido entenderse con

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

Table with 3 columns: LOCALIDAD, SECCIÓN, LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA. Lists various municipalities and their corresponding school locations for electoral districts.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada. Segovia, 4 de Diciembre de 1916.

El Gobernador interino, Miguel Moreno y Morales.

Comisión Provincial

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 11 de Noviembre de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Policía rural.—Vegafria.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el recurso de alzada interpuesto por don Juan Aceves, vecino de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole multa por pastoreo abusivo de dos yuntas de ganado de labor de su propiedad, en el término municipal; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole que no procede la revocación de la providencia recurrida, por haber sido dictada por la Alcaldía de Vegafria, dentro del límite de sus atribuciones y en asunto de su competencia.

Beneficencia.—La Cuesta.—Remitida por el Sr. Gobernador a informe la comunicación que le ha sido dirigida por el Alcalde de dicho pueblo, manifestando que en el mismo no hay hospital donde recoger a los pordioseros ambulantes; la Comisión acuerda devolver dicha comunicación al señor Gobernador, informándole que en su concepto debe abstenerse de resolver en el asunto, por no ser de su competencia.

Derechos pasivos.—Matabuena.—Visto el expediente instruido a instancia de Sinforiana Hernandez Francisco, vecina de dicho pueblo, solicitando se le conceda la pensión que le corresponde por haber fallecido su esposo Isidoro Casado de Pedro, capataz de carreteras provinciales; la Comisión acuerda informar a la Excm. Diputación provincial, que debe concederse a la solicitante la pensión anual de 648 pesetas, que habrá de percibir desde el día siguiente al del fallecimiento de su citado esposo.

Constitución de Ayuntamientos.—Tolocirio.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador e instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Reales, Concejal del Ayuntamiento de Tolocirio, contra acuerdo del mismo destituyéndole del cargo de Interventor de fondos municipales; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Personal de Consumos.—Navalmazano.—Vistos los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo de la instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda D. Pascual Gómez, vecino de dicho pueblo, solicitando se dejen sin efecto los nombramientos de Vigilantes de Consumos de dicho pueblo hechos por la Alcaldía; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para informarle con acierto respecto al asunto, debe ser remitida al Alcalde dicha instancia a fin de que dictamine sobre la misma.

Etiqueta.—Madrid.—Invitada la Excm. Diputación provincial por el Presidente de la Congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla, establecida en Madrid, a los Sres. señores que han de celebrarse en la Iglesia de Santiago de aquella Corte, con motivo de la novena dedicada a la misma, y m y especialmente en el día de la gran Salvé y en el de la función prin-

carácter general que sus resoluciones no pudieran ser reclamadas más que en vía contencioso administrativa.

Se opone a esta afirmación que mantiene la Delegación Regia y que quebrantaría el debido orden de subordinación jerárquica en la esfera administrativa, los preceptos de la misma Ley. En efecto, comenzando el examen por el propio artículo 6.º, en que pretende fundarse tan extensa autonomía, obsérvase que dice que el nombramiento de Delegado se hará por el Ministerio de Fomento, siendo éste el que nombrará los Inspectores a propuesta del Delegado, y por tanto, es lógico que sus acuerdos sean recurribles ante la Autoridad que puede nombrarle.

Según distintos preceptos de la Ley repetida, el Ministerio ejerce el protectorado sobre los pósitos y la Autoridad sobre el Delegado Regio, que no podrá pedir consulta del Consejo de Agricultura sino por conducto del Ministro (art. 7.º), limitación que subordina su acción a la de su superior jerárquico, al que propondrá la resolución de determinados asuntos (art. 9.º).

No puede, por tanto, entenderse que terminan la vía gubernativa los acuerdos del Delegado Regio, sino que contra ellos cabe recurrir en alzada ante la superior autoridad de V. E., como así se ha estimado procedía en los diversos expedientes en que ha intervenido en consulta este Consejo, entre los que puede citar dos que motivaron las Reales órdenes de 14 de Febrero y 1.º de Julio de 1913.

En consecuencia de lo expuesto, este Consejo, en su Comisión permanente, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General correspondiente de este Ministerio es de opinión;

Que procede declarar que las resoluciones de la Delegación Regia de Pósitos no agotan la vía gubernativa y contra ellas pueden promoverse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento, con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916.—Gasset.

Señor Delegado Regio de Pósitos: (Gaceta del 2 de Diciembre de 1916.)

cial; la Comisión acuerda quedar enterada y designar a los Sres. Diputados D. Domingo Rodríguez-Arce y D. Dámaso Gil Municio, para que representen a la repetida Diputación en dichos actos.

**Escuela Normal de Maestros. Hacienda provincial.—Capital.**—Vistos los antecedentes relacionados con el alquiler de un armonium con destino a la indicada Escuela, la Comisión acuerda que sean abonados a D. Dámaso Barrio, los alquileres del expresado instrumento hasta la terminación del pasado curso académico, al precio de 20 pesetas mensuales.

**Personal.—Fundación González.—Capital.**—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer en propiedad la plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de la Fundación González, en la que al participar que dicho Tribunal por unanimidad había propuesto al único opositor D. Bonifacio Callejo Maderuelo, para dicho cargo, e interesaba de la Diputación Patrono de la Fundación, le fuera expedido al Sr. Callejo el correspondiente título según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Fundación; la Comisión acuerda quedar enterada y expedir el repetido título, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

**Hacienda provincial.—Capital.**—Dada cuenta de la factura presentada por D. Segundo Gila, Director del Balneario de esta Capital, importante 1.505'25 pesetas, por los baños suministrados por orden de la Diputación provincial a los pobres de esta provincia, y en cuya factura se manifiesta que la cantidad queda reducida para el cobro a 1.000 pesetas, considerándose la diferencia entre ambas sumas como donativo que aquél hace a los indicados pobres por intermedio de la Diputación provincial; la Comisión acuerda abonar al recurrente la cantidad de 1.000 pesetas, dándole las más expresivas gracias por su filantropía al hacer la rebaja indicada que tan alto habla en favor del donante de los pobres de esta provincia y de la Corporación provincial.

**Distribución de fondos.—Capital.**—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

**Suministros.—Beneficencia.—Capital.**—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para el suministro de garbanzos con destino a los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año 1917; la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 45 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización oportuna para adquirir dicho artículo por administración.

**Alienados.—Capital.**—Dispuesto por el Sr. Gobernador el ingreso provisional en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, del presunto demente Mariano Peñalver Martínez, vecino de esta Capital, y vista la instancia dirigida por la esposa de dicho Mariano y el testimonio del auto del Juzgado autorizando la nueva observación de aquél, cuyo ingreso participa el Director de dicho Establecimiento; la Comisión acuerda ratificar el citado ingreso con las advertencias que constan en acta.

**Cuentas municipales.—Labajos.**—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año de 1915; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

**Contabilidad provincial.—Capital.**—Teniendo en cuenta la proximidad de la fecha en que ha de terminar el contrato que la Diputación tiene con la «Unión y el Fénix Español», sobre seguro de incendios de los edificios provinciales; la Comisión acuerda formalice nuevo contrato en las mismas condiciones que aquél con la indicada Sociedad.

**Beneficencia.—Capital.**—Facilitada por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, la relación nominal que se le tenía interesada de los expositos, expositas, huérfanos y huérfanas que existen en aquél, con expresión de edades, causas a que obedece la permanencia de los mismos y circunstancias que concurren en los que habiendo cumplido la edad reglamentaria, continúan en dicho Establecimiento; la Comisión acuerda que por el Negociado se informe respecto a los asílados que figurando en aquella relación, deban continuar en el Establecimiento con arreglo al Reglamento.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 11 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

## Comisión Provincial

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Noviembre de 1916.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

**Elecciones de Concejales.—Torreiglesias.**—Dada cuenta de la protesta formulada por D. Sixto Sanz y otros tres electores de dicho pueblo, contra la proclamación de Concejales verificadas en el mismo el día 22 de Octubre último y del expediente general de dicha proclamación; la Comisión desestimando la protesta de D. Sixto Sanz y otros de que se ha hecho mérito, acuerda declarar válida la proclamación de Concejales verificada en Torreiglesias el 22 de Octubre próximo pasado.

**Alienados.—Capital.**—Habiéndose presentado un sobrino de la presunta demente Bonifacia Rubio Torrego, cuyo ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia se tenía solicitado, manifestando desistía de tal observación por haber sido reclusa la enferma en el Manicomio del Doctor Esquerdo, en Madrid; la Comisión acuerda sea archivado el expediente que se estaba instruyendo para la indicada observación.

**Navas de San Antonio.**—Visto el testimonio del auto del Juzgado de primera instancia de esta Capital, autorizando la nueva observación en un Manicomio de Andrea Martín Tapia y los documentos unidos al mismo; la Comisión acuerda: 1.º el ingreso de la Andrea para su nueva observación en el Establecimiento de Beneficencia por los Médicos del mismo; 2.º que por la madre de ésta se acuda al Juzgado para la instrucción del oportuno expediente; y 3.º que los gastos de estancias en observación de la Andrea y caso necesario los de traslación y estancias en un Manicomio, sean satisfechos con cargo al presupuesto provincial.

**Beneficencia.—Capital.**—Trasladada por el Sr. Gobernador la comunicación que le ha sido dirigida por el Presidente del Comedor de Caridad, de esta Capital, en la que interesa el ingreso en

la sección correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia, de Petra Celada, de 18 años de edad, la cual se halla embarazada, ser pobre y presentar síntomas de idiotez; la Comisión acuerda sea reconocida por los Médicos de dicho Establecimiento para en vista del resultado acordar lo procedente.

**Hacienda provincial.—Capital.**—Remitida por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia una comunicación del Maestro de la Escuela de dicho Establecimiento, en la que transcribe disposiciones encaminadas a probar el derecho que tiene a que se eleve a 365 pesetas la consignación que tenía para el alquiler de casa; la Comisión acuerda quedar enterada y estar a lo resuelto con fecha 16 de Octubre próximo pasado.

**Idem.**—Presentadas por el Sr. Depositario las facturas puestas al cobro durante el tercer trimestre del corriente año, por suministros de material y efectos para el servicio de quintas, importante 30'40 pesetas; la Comisión acuerda prestrarlas su aprobación y que se devuelvan a Contaduría a los efectos oportunos.

**Idem.**—Vista la cuenta rendida por el Maestro Sastre del Establecimiento provincial de Beneficencia, por los gastos ocasionados con motivo de la confección de uniformes al Conserje y Ordenanzas de la Corporación; la Comisión acuerda prestrarla su aprobación y que su importe de 199'10 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio y devolver la cuenta a Contaduría.

**Idem.**—Rendida por el Sr. Arquitecto provincial la cuenta de los gastos ocasionados en la confección de un arco frente al Establecimiento provincial de Beneficencia, con motivo de las fiestas celebradas por la coronación canónica de Nuestra Señora de la Fuencisla; la Comisión acuerda prestrarla su aprobación, y que su importe de 1.068'17 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio y remitir dicha cuenta a Contaduría.

**Idem.**—Presentada por el Sr. Depositario la relación de las facturas puestas al cobro por suministro de muebles y efectos para las habitaciones del señor Gobernador durante el tercer trimestre del año actual; la Comisión acuerda prestrarla su aprobación, y que su importe de 88'65 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 12 del presupuesto y devolver la relación a Contaduría.

**Idem.**—Presentada por el Sr. Depositario la relación de las facturas puestas al cobro durante el tercer trimestre del corriente año, por los servicios que forman el concepto de material para el Correccional de esta Ciudad; la Comisión acuerda prestrarla su aprobación, y que su importe de 499'27 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 7.º del presupuesto provincial, y remitir aquella a Contaduría.

**Calamidades.—Alconada y Aldealengua de Santa María.**—Vistos los documentos que en la actualidad constituyen los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de dichos pueblos, en solicitud de condonación de contribuciones por pérdida de cosechas sufridas a consecuencia de las tormentas que descargaron en los términos municipales el día 9 de Julio último; la Comisión acuerda acceder a la condonación solicitada por los Ayuntamientos de Alconada de Maderuelo y Aldealengua de Santa María, por las sumas respectivamente de 780 y 500 pesetas inferiores al 50 por 100 a que ascienden

las pérdidas sufridas, y remitir los expedientes a la Delegación de Hacienda a los efectos oportunos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 17 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

2575

### Alcaldía de Corral de Ayllón

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el haber anual de 750 pesetas, por la asistencia de 20 familias pobres y casos que ocurran de oficio.

El agraciado percibirá además por la asistencia a las familias pudientes, un número de fanegas de trigo hasta completar unas 3.700 pesetas próximamente, incluso lo de la titular, casa habitación gratis y libre de todo pago municipal.

Las instancias con los documentos justificativos del que aspire a dicha plaza, se remitirán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corral de Ayllón, 1.º de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Simón Arribas.

2511

### Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito para el próximo año de 1917, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos se enteren de su contenido y puedan entablar las reclamaciones que a su derecho crean les asisten; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Santo Domingo de Pirón, 26 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Timoteo Olmos.

2515

### Alcaldía de Fresno de la Fuente

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos, para el próximo año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser examinados y pretender las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna.

Fresno de la Fuente, 26 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Marcos Berzal.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Laguna de Contreras  
Zarzueta del Pinar  
Madriguera  
Torreadrada  
Montuenga  
Nieva  
Villacorta  
Fuentesauco  
Mozoncillo  
Linares del Arroyo

Alcaldia de El Espinar

Terminados los repartimientos de contribucion territorial sobre la riqueza rustica, colonia y pecuaria, como asimismo tambien las listas cobratorias sobre la riqueza urbana o de edificios y solares, de este distrito municipal, formados para el proximo año de 1917, quedan expuestos al publico los referidos documentos en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente, y entablar sobre los mismos, las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitira ninguna.

El Espinar, a 2 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, C. Esteban.

Obra-pia del Comendador D. Gómez Velázquez.

No habiéndose provisto por falta de solicitantes la prebenda vacante en esta fundacion, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 137 de fecha 15 de Noviembre último, se hace saber nuevamente que los aspirantes a ella pueden solicitarla en el tiempo y forma establecidos en el anterior anuncio.

Cuellar, 1.º de Diciembre de 1916.—El Administrador, Amando de Lamo.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los creditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Abades, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco dias, comprendidos del 1.º al 5 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio segun lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho dias desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 1.º de Diciembre de 1916.—El Jefe de la Seccion, Enrique Ruiz.

Relacion que se cita:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES de los deudores o sus causahabientes, NOMBRES de los fiadores, FECHAS DE LAS OBLIGACIONES (Día, MES, Año), CANTIDADES ADEUDADAS (Principal e intereses, 5 por 100 de recargo, TOTAL). Rows list various debtors and their obligations.

IMPRENTA PROVINCIAL

Vertical text on the right side of the page, likely containing administrative or printing information.